

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. OBJETO

Art. 2.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Art. 3.- 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A.", parcelada a su vez en Sectores, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

- Sector A:** Laín Calvo, Plaza de Alonso Martínez, Santocildes, Moneda, Almirante Bonifaz y Avenida del Cid hasta Residencia Sanitaria.
- Sector B:** Vitoria desde Condestable a Gasset, Condestable, Toledo, Conde Jordana, San Lesmes, Cardenal Benlloch, Bernabé Pérez Ortiz y Avda. del Arlanzón desde Toledo a Puente Gasset.
- Sector C:** Hortelanos desde las traseras del número 17 al 49 de la C/ San Juan, Reyes Católicos hasta C/ Antonio Machado y Guardia Civil.
- Sector D:** Progreso desde C/ Madrid hasta Santa Cruz, San Pablo, Miranda hasta Dr. Fleming, Burgense, Oviedo, Calatravas, Aranda, Santa Clara hasta Progreso, Santa Cruz desde Burgense a Progreso, Calera, Trinas y Tinte, Dr. Fleming desde Santa Clara a Burgense.
- Sector E:** Aparicio y Ruíz, Benito Gutiérrez, Fernando Alvarez, Avda. de la Isla y Martínez del Campo.
- Sector F:** Calle Madrid desde Plaza de Vega hasta el Ferrocarril, Hospital Militar, Concepción, Plaza Luis Martín Santos, San Cosme y San Damián, Barrio Gimeno desde San Cosme y San Damián hasta calle Madrid.
- Sector G:** Avda. del Arlanzón desde Puente Gasset hasta Plaza del Rey, C/ Vitoria desde Puente Gasset hasta Plaza del Rey, Ruíz Dorronsoro y Santa Casilda.
- Sector H:** Segovia, Jesús María Ordoño, Salamanca, Calzadas desde Belorado hasta

Avda. de Cantabria y Briviesca.

Sector O: Avenida de la Paz hasta Guardia Civil y Guardia Civil.

Sector A-1: Residentes Avda. del Cid desde C/ de La Concordia hasta C/ Antonio Valdés y Bazán.

Sector A-2: Residentes C/ Avellanos.

Sector C-1: Residentes C/ Julio Sáez de la Hoya.

2. La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

1ª.- Zona ordinaria o de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa (zona azul).

2ª.- Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles colindantes a la zona O.R.A. correspondiente, siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza (zona naranja).

3. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

4. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

5. No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2º.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4º.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5º.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6º.- Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7º.- Los ciclomotores y bicicletas.

IV. DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.- 1. En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas y diez minutos en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- 1º.- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.
- 2º.- Sábados, de 10 a 14 horas.

2. Excepcionalmente, los vehículos dotados del correspondiente distintivo acreditativo en vigor destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, podrán aparcar en la Zona O.R.A. hasta un máximo de cuatro horas y veinte minutos seguidas, bien por la mañana o bien por la tarde, sacando dos tickets a la vez de dos horas y diez minutos de duración cada uno.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.- 1. Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a).- Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b).- El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia.

c).- El distintivo de minusválidos o tarjetas especiales.

d).- El distintivo específico que habilita para aparcar exclusivamente en la zona de residentes.

2. Los residentes de la zona O.R.A. parcelada en las Subzonas o Sectores indicados en el artículo 3 de esta Ordenanza, u otros que pudieran crearse en el futuro mediante Decreto, sólo podrán aparcar sin límite de tiempo en el Sector que les corresponde por domicilio.

VI. DISTINTIVOS ESPECIALES

Artículo 6.- 1.1. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que

reúnan los siguientes requisitos:

a).- Estar empadronadas y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., según se especifica en el artículo 3 de esta Ordenanza.

b).- Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c).- Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

d).- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

6.- 1.2. Podrán obtener distintivo de aparcamiento prolongado las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reunan los siguientes requisitos:

a) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, expedidas por el Ayuntamiento de Burgos.

b) Estar el vehículo a nombre del titular de la licencia.

c) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.

d) Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

e) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo.

4. Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza número 215, vigente en este Ayuntamiento.

5. Como norma general, se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo y domicilio.

6. Los distintivos especiales tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7. Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

VII. INFRACCIONES

Artículo 7.- 1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a).- Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b).- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c).- No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.
- d).- Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- e).- Permanecer aparcado más de dos horas en el mismo Sector.
- f).- Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- g).- Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquéllos para los que fueron concedidos.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3. En el supuesto de que se hubiere sobrepasado el tiempo de estacionamiento en más del doble del tiempo abonado mediante ticket, sin que aún se haya retirado el vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de 2,00 euros (333 pesetas), en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII. SANCIONES

Artículo 8.- 1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas o 90,15 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del citado Texto Legal (modificado por Ley 5/97, de 24 de marzo), se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 211, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 1996 y publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia números 236 de 9 de diciembre de 1996, 27 de 10 de febrero de 1997 y 125 de 7 de julio de 1998, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Como consecuencia de la modificación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de febrero de 1999, adicionando una letra c) al artículo 2 de la Ordenanza Fiscal número 211 que regula la retirada de vehículos de la vía pública y lo establecido en la Ley 5/97, de 24 de marzo, se han adaptado los artículos 7-3 y 8-2 de esta Ordenanza a tales disposiciones.

Tercera.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para que, una vez cumplidos los requisitos reseñados, pueda dictar resolución fijando o modificando el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

CERTIFICO:

Que fue expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de fecha 16 de noviembre de 2001 y en el Diario de mayor difusión de esta Provincia de fecha 22 de noviembre de 2001.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 249-adición de fecha 31 de diciembre de 2001.